



PÓLIZA EN EXCESO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

A CONTINUACIÓN, ENCONTRARÁ LAS **CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO** QUE RIGEN LA RELACIÓN CONTRACTUAL EN CUANTO A LOS **AMPAROS** (¿QUÉ SE CUBRE?), **EXCLUSIONES** (¿QUÉ NO SE CUBRE?), **GARANTÍAS** (PROMESAS QUE SE DEBEN CUMPLIR) Y **DEMÁS CLÁUSULAS** DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO. **LÉALAS POR FAVOR CON ATENCIÓN Y DETENIMIENTO** Y, SIN PERJUICIO DE LA EXPLICACIÓN QUE RECIBE AL MOMENTO DEL OFRECIMIENTO DEL SEGURO, NO DUDE EN PREGUNTAR A **SEGURESTADO** O A SU INTERMEDIARIO, SOBRE CUALQUIER INQUIETUD QUE TENGA AL RESPECTO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE **SEGURESTADO**, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR Y ASEGURADO EN EXCESO DE LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO CON OCASION DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y BAJO ESTAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

CONTENIDO

	Página
1. AMPAROS.....	1
2. EXCLUSIONES.....	2
3. DEFINICION DE AMPAROS	3
4. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD	4
5. CLAUSULA DE GARANTIA.....	4
6. UNIDAD DE SINIESTRO	5
7. AVISO DE SINIESTRO	5
8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	5
9. OBLIGACIONES DEL TOMADOR O ASEGURADO	6

1. AMPAROS (¿QUÉ SE CUBRE?):

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	PÁGINA 3
1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA (1) PERSONA	PÁGINA 4
1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS (2) O MAS PERSONAS	PÁGINA 4
1.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL.....	PÁGINA 4



2. EXCLUSIONES (¿QUÉ NO SE CUBRE?):

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL TOMADOR Y / O ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS (SON 13 CIRCUNSTANCIAS, LEALAS TODAS POR FAVOR):

2.1. LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS, CONDUCTOR Y /O ACOMPAÑANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, INCLUIDA LA RECLAMACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE PUEDA GENERAR CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS.

2.2. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.3. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.4. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES, CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO Y / O TOMADOR EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SIN SOCIEDAD CONYUGAL DISUELTA O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS CODUEÑOS Y /O PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA Y/O TOMADORA, ASÍ COMO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL TOMADOR, ASEGURADO, PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN APLICA A BIENES QUE TENGAN BAJO POSESIÓN, TENENCIA O CUSTODIA ESTAS MISMAS PERSONAS.

2.5. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.

2.6. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.7. LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL.

2.8. LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASÍ COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS O



FUERA DE SU RADIO DE OPERACIÓN O ABANDONE TOTAL O PARCIALMENTE LA RUTA, SALVO QUE DICHO ABANDONO SEA ORDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

2.9. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA.

2.10. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.11. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÒLIZA, TALES COMO EL TRANSPORTE DE PERSONAS A TITULO GRATUITO, EN TRAYECTOS DE TIPO PERSONAL, FAMILIAR O SIMILARES QUE NO IMPLIQUEN LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE TRANSPORTE.

2.12. LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPU” DE PASAJEROS.

2.13. ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÒLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE CUALQUIERA ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. DEFINICION DE AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, UNA VEZ AGOTADAS LAS RESPECTIVAS COBERTURAS DE LA PÒLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS DE SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR, COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

3.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

ESTE AMPARO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS CON SUJECION AL LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE PACTADO.



3.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA (1) PERSONA

ESTE AMPARO CUBRE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA EN ACCIDENTE EN TRÁNSITO CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE PACTADO.

3.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS (2) O MAS PERSONAS

ESTE AMPARO CUBRE LA MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A DOS O MAS PERSONAS EN ACCIDENTE EN TRÁNSITO, CON SUJECCIÓN AL LÍMITE ASEGURADO Y DEDUCIBLE PACTADO.

3.2 AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA INDEMNIZARÁ CON SUJECCIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS, ALUCINÓGENAS, NARCÓTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FÍSICA O PSÍQUICA.

4. COBERTURA EN EXCESO Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

ESTA PÓLIZA SOLO CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS MENCIONADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES Y LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, **UNA VEZ SE AGOTE EN SU TOTALIDAD LA COBERTURA EQUIVALENTE DE LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

SEGURESTADO SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBJETO DE COBERTURA, HASTA EL VALOR ASEGURADO PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS SEGÚN LO INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,

EL LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARÁ POR EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (SMMLV) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

5. CLAUSULA DE GARANTÍA.

EL TOMADOR Y EL ASEGURADO DECLARAN QUE A LA FECHA DE LA SOLICITUD DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN TOMADO PREVIA O SIMULTÁNEAMENTE LA PÓLIZA OBLIGATORIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA EL

EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SE OBLIGAN EN FORMA INEQUÍVOCA E INCONDICIONAL A

MANTENERLA VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA TENDRÁ LOS EFECTOS PREVISTOS POR LA LEY, ESTO ES LA ANULABILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE NO HABERSE TOMADO PREVIA O SIMULTÁNEAMENTE EL SEGURO MENCIONADO, O LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

6. UNIDAD DE SINIESTRO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCASIONADO CON EL VEHÍCULO DECLARADO EN LA PÓLIZA O EN DOCUMENTO ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

7. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DECLARADO EN LA PÓLIZA O EN DOCUMENTO ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

ASÍ MISMO, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁN DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLEN CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGURESTADO PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE FORMALICE LA RECLAMACIÓN, ESTO ES QUE SE ACREDITE POR EL BENEFICIARIO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO



(REALIZACIÓN DEL RIESGO AMPARADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO) ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA (PERJUICIOS SUFRIDOS).

EN CASO DE MUERTE DE LA VÍCTIMA, **SEGURESTADO** PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HEREDEROS DE ACUERDO CON LAS REGLAS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

9. OBLIGACIONES DEL TOMADOR O ASEGURADO.

a. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE **SEGURESTADO**, OTORGADA POR ESCRITO, EL TOMADOR O ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL TOMADOR O ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. DE LA MISMA FORMA SE ABSTENDRÁ DE HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. -LA RESTRICCIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA.

b. EL TOMADOR O ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A DECLARAR A **SEGURESTADO** AL DAR AVISO DE SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. SI EN EL MOMENTO DE UN SINIESTRO EXISTIEREN OTRO U OTROS SEGUROS AMPARANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL O EL VEHÍCULO DECLARADO EN LA PÓLIZA O EN DOCUMENTO ANEXO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, **SEGURESTADO** SOPORTARÁ LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA CUBIERTA EN LOS RESPECTIVOS SEGUROS, EXCEPTO CUANDO SE OMITIÓ MALICIOSAMENTE LA INFORMACIÓN PREVIA A **SEGURESTADO** SOBRE LA COEXISTENCIA DE SEGUROS AMPARANDO LOS MISMOS INTERESES, EN CUYO CASO SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

Forma E-RCETPEX-032-M2

Clausulado 12/07/2024-1329-P-06-E-RCETPEX-032-M2-D001

Nota técnica 12/07/2024-1329-NT-P-06-RCE_EXCESO_00001